

2022-00208

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 925

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA NIDIA TORRES BETANCOURT en contra de los herederos determinados, señores JHONATAN ALEXIS, CARLOS ANDRES, CRISTIAN FERNANDO ABADIA BURITICA, y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ABADIA GONZALEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujetos pasivos a los herederos determinados señores, señores JHONATAN ALEXIS, CARLOS ANDRES, CRISTIAN FERNANDO ABADIA BURITICA, y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ABADIA GONZALEZ.

2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante CARLOS ALBERTO ABADIA GONZALEZ, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados, señores JHONATAN ALEXIS, CARLOS ANDRES, CRISTIAN FERNANDO ABADIA BURITICA a efectos de establecer no solo su existencia física, sino la relación filial con el señor CARLOS ALBERTO ABADIA BURITICA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el

2022-00208

numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA NIDIA TORRES BETANCOURT en contra de los herederos determinados, señores JHONATAN ALEXIS, CARLOS ANDRES, CRISTIAN FERNANDO ABADIA BURITICA, y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ABADIA GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, identificada con número de cédula 29.542.137 de Guacarí-Valle y T.P. 151.998 del C.S.J., como apoderada principal, y a la abogada, DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO, identificada con número de cédula 1.114.457.654 de Guacarí-Valle y T.P. 343.864 del C.S.J., como apoderada suplente de la señora DORA NIDIA TORRES BETANCOURT, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 137 HOY, 11 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e93f95534ccf46963dca6527d0559bc2b8b8f2a4ce83e41627a30528e6321b0**

Documento generado en 10/08/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>